



Provincia del Neuquén

2026 - 20° aniversario de la reforma de la Constitución de la Provincia del Neuquén

Número:

Referencia: EX-2025-01168563- -NEU-DESP#MGOB - REGLAMENTACIÓN LEY 3444

VISTO:

El Expediente Electrónico EX-2025-01168563- -NEU-DESP#MGOB del registro del entonces Ministerio de Gobierno, la Ley 3444, la Ley Orgánica de Ministerios de la Provincia del Neuquén 3420, su modificatoria Ley 3470 y el Decreto DECTO-2025-1620-E-NEU-GPN; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 3444, se estableció la obligatoriedad a los supermercados con más de cuatro (4) sucursales e hipermercados mayoristas y/o minoristas, que comercialicen productos incluidos en la canasta básica alimentaria de exhibir un Código QR en sus puntos de accesos a fines de garantizar a las y los consumidores el libre acceso a la lista actualizada de los precios de los productos que componen la canasta básica alimentaria mediante su escaneo desde cualquier dispositivo móvil, así como también, deberán proporcionar alternativas como información audible o asistencia personal en el punto de ventas para asegurar que la accesibilidad a la información sea de forma íntegra y equitativa.

Que la mencionada Ley en su artículo 5°, determinó que la autoridad de aplicación es la Dirección Provincial de Protección al Consumidor, y/o el organismo que en el futuro lo reemplace, actual Dirección Provincial de Defensa al Consumidor -Ley 24240-;

Que a fin de darle mayor operatividad a la Ley 3444, es necesario proceder a la reglamentación, a los fines de brindar accesibilidad e información actualizada de los precios de los productos que componen a la canasta básica alimentaria;

Que corresponde dictar la presente norma a fin de aprobar la reglamentación de los Artículos 1° y 3° de la Ley 3444 a fin de instrumentar los mecanismos necesarios para hacer posible y efectiva la aplicación de la misma;

Que ha tomado debida intervención la Dirección Provincial de Defensa al Consumidor -Ley 24240- y la Dirección Provincial de Legal y Técnica del entonces Ministerio de Gobierno; la Asesoría General de Gobierno y Fiscalía de Estado de la Provincia del Neuquén, conforme lo establece el Artículo 89° de la Ley de Procedimiento Administrativo 1284;

Que el Poder Ejecutivo Provincial se encuentra facultado para el dictado de la presente norma reglamentaria, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 214°, Inciso 3), de la Constitución de la Provincia de Neuquén;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1°: APRUÉBASE la reglamentación de la Ley 3444, que como Anexo **IF-2025-03388090-NEU-DEFCONSUM#SGJDH**, forma parte de la presente norma.

Artículo 2°: El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 3°: El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno, Mujeres y Derechos Humanos.

Artículo 4°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.